



**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL  
CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** SG-JDC-418/2024

**PARTE ACTORA:** VIVIAN  
FLORES GUAJARDO

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL  
REGISTRO FEDERAL DE  
ELECTORES DEL INSTITUTO  
NACIONAL ELECTORAL, A  
TRAVÉS DE SU VOCALÍA EN LA  
08 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA  
EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

**PONENTE:** SERGIO ARTURO  
GUERRERO OLVERA<sup>1</sup>

Guadalajara, Jalisco, uno de junio de dos mil veinticuatro.<sup>2</sup>

1. **Sentencia que confirma** la resolución con número de expediente **SECPV 2408085121440**, que determinó improcedente la solicitud de expedición de la credencial para votar de la parte actora, por presentarla fuera de los plazos establecidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.<sup>3</sup>
2. **Palabras clave:** *solicitud extemporánea, credencial para votar, domicilio, reimpresión.*

## 1. ANTECEDENTES

---

<sup>1</sup> Secretaria de Estudio y Cuenta: Rosario Iveth Serrano Guardado.

<sup>2</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo indicación contraria.

<sup>3</sup> En lo sucesivo, "INE".

3. **Solicitud de expedición de credencial para votar.** El veintitrés de mayo, la parte actora acudió al módulo de atención ciudadana 080851 a presentar su solicitud de expedición de credencial para votar con número de folio 2408085121440.
4. **Resolución impugnada.** El mismo día, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores<sup>4</sup> del Instituto Nacional Electoral, por conducto de su Vocalía en la 08 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Chihuahua<sup>5</sup> dictó resolución en el expediente **SECPV 2408085121440**,<sup>6</sup> mediante la cual determinó la improcedencia de la solicitud de la parte actora, respecto de la expedición de su credencial para votar por haberla solicitado fuera del plazo legal.
5. **Juicio de la ciudadanía.** En desacuerdo, el mismo veintitrés de mayo, la parte actora interpuso juicio de la ciudadanía bajo el número de folio **2408085121441**.
6. **Recepción, turno y sustanciación.** Recibidas las constancias del expediente, el Magistrado presidente turnó el expediente del juicio de la ciudadanía **SG-JDC-418/2024** a su ponencia; en su oportunidad lo radicó, admitió y declaró cerrada la instrucción.

## 2. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

7. La Sala Regional Guadalajara es **competente** por territorio, dado que se controvierte una resolución de la DERFE a través de su Vocalía en la 08 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Chihuahua, entidad federativa que forma parte de la primera circunscripción plurinominal donde la sala regional ejerce

---

<sup>4</sup> En adelante, "DERFE".

<sup>5</sup> Con posterioridad, "autoridad responsable o Vocalía"

<sup>6</sup> Visible en la hoja10 del expediente.

jurisdicción y, por materia, al versar la controversia con la improcedencia de la solicitud de expedición de la credencial para votar.<sup>7</sup>

### 3. PRECISIÓN DE AUTORIDAD RESPONSABLE

8. La DERFE, por conducto de su Vocalía de la 08 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Chihuahua, tiene la calidad de autoridad responsable en el asunto.<sup>8</sup>
9. Asimismo, el INE prestará por conducto de la DERFE y de sus vocalías en las juntas locales y distritales ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, entre los que se encuentra, expedir a la ciudadanía la credencial para votar.<sup>9</sup>

### 4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

10. Se satisface la procedencia del juicio<sup>10</sup>. Se cumplen los **requisitos formales<sup>11</sup>**; es **oportuna**, ya que la resolución se dictó el veintitrés de mayo<sup>12</sup> y la demanda se presentó el mismo día.<sup>13</sup>

---

<sup>7</sup> Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base VI; 94, párrafo primero; y 99, párrafo cuarto, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción II, 164, 165, 166, fracción III, 176, fracción IV y 180 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, párrafos 1 y 2, inciso c); 79, párrafo 1; 80, párrafo 1, inciso f); y 83, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (Ley de Medios), así como en los artículos primero y segundo del Acuerdo **INE/CG130/2023** emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la demarcación territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de marzo de dos mil veintitrés; el Acuerdo de la Sala Superior **3/2020**, por el que se implementa la firma electrónica certificada del poder judicial de la federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral; y del acuerdo **2/2023**, que regula las sesiones de las salas del tribunal, el uso de herramientas digitales.

<sup>8</sup> Conforme a los artículos 54, párrafo 1, incisos c) y d) y 126, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante Ley Electoral.

<sup>9</sup> Conforme a la jurisprudencia 30/2002 de este Tribunal, de rubro: "**DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES. LOS VOCALES RESPECTIVOS SON CONSIDERADOS COMO RESPONSABLES DE LA NO EXPEDICIÓN DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, AUNQUE NO SE LES MENCIONE EN EL ESCRITO DE DEMANDA**".

<sup>10</sup> Conforme a lo dispuesto en los artículos 7, 8, 9, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (Ley de Medios).

<sup>11</sup> En la demanda se hace constar el nombre del actor, la resolución impugnada, los hechos, el agravio, los preceptos presuntamente violados, y se consigna la firma autógrafa y huellas dactilares de quien promueve.

<sup>12</sup> Visible de la hoja 10 a la 18 del expediente principal.

<sup>13</sup> Visible en la hoja 5 del expediente principal.

11. Asimismo, la parte actora cuenta con **legitimación**, pues es una ciudadana que impugna por derecho propio, también, cuenta con **interés jurídico**, toda vez que ella es quien presentó la solicitud, cuya improcedencia reclama; y es un acto **definitivo**, ya que no hay medio impugnativo que agotar previamente.<sup>14</sup>

### **Pretensión de la actora**

12. La pretensión de la actora consiste en que se proteja su derecho a votar, mismo que considera vulnerado ante la improcedencia emitida por la autoridad responsable de dar trámite al procedimiento de reimpresión de su credencial para votar. Sustenta su causa de pedir en la violación a los artículos 35, fracción I, de la Constitución Federal, 131 y 133, de la LGIPE.
13. Por tanto, se advierte que la causa de pedir es que se ordene a la DERFE la reposición del referido documento en virtud de que es indispensable para ejercer su derecho al voto.

## **5. ESTUDIO DE FONDO**

### **Suplencia**

14. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral,<sup>15</sup> en el juicio de la ciudadanía se debe suplir la deficiencia en los agravios, siempre y cuando éstos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos.<sup>16</sup>
15. Consecuentemente, la suplencia se observará de forma particular en esta sentencia, toda vez que la demanda se interpuso en un formato proporcionado por la responsable.

---

<sup>14</sup> De conformidad con el artículo 143, párrafo 6, de la LGIPE, que establece que: La resolución que declare improcedente la instancia administrativa para obtener la credencial o de rectificación o la falta de respuesta en tiempo, serán impugnables ante el Tribunal Electoral.

<sup>15</sup> En adelante, "Ley de Medios".

<sup>16</sup> Jurisprudencia 3/200, de rubro: "AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR".



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
GUADALAJARA

## Síntesis de agravios

16. En suplencia de la queja, se advierte que el actor manifiesta que se le transgreden los artículos 35, fracción I, de la Constitución Federal, 131 y 133, de la LGIPE por impedir ejercer su derecho a votar, al no expedirle su credencial de elector. Por tanto, el estudio del agravio se enfocará en revisar si es necesario proteger el derecho a votar de la parte actora.

## Respuesta

17. Le asiste la razón, de acuerdo con los argumentos siguientes:

## Marco jurídico

18. El artículo 35, fracción I,<sup>17</sup> de la Constitución Federal establece que es un derecho de la ciudadanía, el votar en las elecciones populares.
19. A su vez, el artículo 9, numeral 1, inciso a),<sup>18</sup> de la LGIPE dispone que a efecto de que los ciudadanos puedan ejercer el derecho de votar, deberán satisfacer entre otros requisitos, estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar.
20. Por su parte, los artículos 135,<sup>19</sup> y 136,<sup>20</sup> de la misma Ley prevén que para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en la que consten la firma, las huellas dactilares y la fotografía de las personas ciudadanas, así como la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el INE, a fin de solicitar y obtener su credencial para votar.

---

<sup>17</sup> **Artículo 35.** Son derechos de la ciudadanía:

**I.** Votar en las elecciones populares;

<sup>18</sup> Artículo 9. 1. Para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución, los siguientes requisitos: a) Estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por esta Ley

<sup>19</sup> **Artículo 135.**

**1.** Para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano.

<sup>20</sup> **Artículo 136.**

**1.** Los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto, a fin de solicitar y obtener su credencial para votar con fotografía.

21. En ese sentido, el artículo 138,<sup>21</sup> de la LGIPE establece que con el objeto de actualizar el Padrón Electoral, el INE, a través de la DERFE, realiza anualmente, a partir del uno de septiembre y hasta el quince de diciembre, una campaña intensa para convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con su obligación de acudir a las oficinas voluntariamente a darse de alta o dar el aviso del cambio de domicilio, o bien presentar la solicitud de reposición de la credencial en caso de pérdida o deterioro, entre otras.
22. Además, el artículo 143, numeral 3,<sup>22</sup> de la Ley en cita dispone que la ciudadanía podrá solicitar la expedición de credencial para votar con fotografía o la rectificación ante la oficina del Instituto responsable de la inscripción hasta el treinta y uno de enero.
23. Así, el artículo décimo quinto transitorio,<sup>23</sup> de la LGIPE prevé que el INE podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en la Ley en mención a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la citada Ley.
24. Consecuentemente, en el punto segundo,<sup>24</sup> del acuerdo INE/CG433/2023,<sup>25</sup> se estableció que el periodo de las campañas

---

<sup>21</sup> **Artículo 138.**

1. A fin de actualizar el Padrón Electoral, el Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará anualmente, a partir del día 1o. de septiembre y hasta el 15 de diciembre siguiente, una campaña intensa para convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con las obligaciones a que se refieren los dos párrafos siguientes.

<sup>22</sup> **Artículo 143.** Podrán solicitar la expedición de credencial para votar con fotografía o la rectificación ante la oficina del Instituto responsable de la inscripción... [...]

**3.** En el año de la elección los ciudadanos que se encuentren en el supuesto del inciso a) del párrafo 1 de este artículo, podrán promover la instancia administrativa correspondiente para obtener su credencial para votar **hasta el día último de enero.**

<sup>23</sup> **Décimo quinto.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en esta ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente ley.

<sup>24</sup> **SEGUNDO.** Se aprueban los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal del Electorado, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023- 2024, con base en lo señalado en el considerando cuarto y de conformidad con lo siguiente:

1. El periodo de las campañas especiales de actualización será del 1º de septiembre de 2023 **al 22 de enero de 2024.**

Dicho acuerdo fue publicado en el Periódico Oficial de la Federación, visible en [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5700406&fecha=31/08/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5700406&fecha=31/08/2023#gsc.tab=0)

<sup>25</sup> De fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, mediante el cual, el INE aprobó los lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del padrón electoral y las listas nominales del electorado para los procesos electorales locales 2023-2024, así como los plazos para la actualización del padrón

especiales de actualización del padrón electoral será del uno de septiembre de dos mil veintitrés **al veintidós de enero de dos mil veinticuatro.**<sup>26</sup>

25. Asimismo, de conformidad con el punto segundo, numeral 3 del acuerdo de la autoridad administrativa, el plazo para la reimpresión de la credencial para votar concluyó el veinte de mayo.

#### **Caso concreto**

26. El veintitrés de mayo, Vivian Flores Guajardo acudió ante la responsable a solicitar su credencial de elector.
27. Luego, el mismo día, la Vocalía dictó resolución, en la que estableció que, con base en una búsqueda del registro de la ciudadana en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores localizó un registro en la base de datos del padrón electoral a nombre de la solicitante, misma que se encuentra en la lista nominal, de ahí que se advirtió que el tipo de trámite consistía en una reimpresión toda vez que los datos coincidían sin requerir que se realizaran modificaciones de la información en el padrón electoral.
28. Sin embargo, dicho trámite no podía ser realizado,<sup>27</sup> al encontrarse fuera del plazo determinado por el INE, esto es, posterior al veinte de mayo.
29. En la misma fecha, mediante formato de demanda proporcionado por la responsable, la actora presentó juicio de la ciudadanía.

#### **Estudio de fondo**

---

electoral y los cortes de la lista nominal del electorado, con motivo de la celebración de los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023-2024

<sup>26</sup> Visible en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152538/CGex202307-20-ap-10.pdf>

<sup>27</sup> Según la autoridad responsable.

30. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, párrafo 1, de la Ley de Medios, en el juicio de la ciudadanía se debe suplir la deficiencia en la expresión de los agravios.<sup>28</sup>
31. El agravio es **fundado**, en virtud de que la reimpresión solicitada no debe producir una afectación a los derechos político-electorales de la parte actora.
32. El derecho al voto es un derecho humano reconocido,<sup>29</sup> constitucional y convencionalmente, de ahí que el Estado tenga la obligación de garantizar su pleno goce y ejercicio.
33. Así, dicho derecho no puede ejercerse de manera incondicionada o libre de requisitos, toda vez que la propia normatividad establece los requisitos que debe colmarse para su ejercicio, entre ellos, estar inscritos en el Registro Federal de Electores y, contar con la credencial para votar.<sup>30</sup>
34. Es un hecho notorio para esta autoridad jurisdiccional, que de conformidad con lo establecido en el acuerdo **INE/CG433/2023**, por el que aprobó los *“Lineamientos que establecen plazos y términos para el uso del padrón electoral y las listas nominales del electorado para los procesos electorales locales 2023-2024, así como los plazos para la actualización del padrón electoral y los cortes de la lista nominal del electorado, con motivo de la celebración de los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023-2024”*, las reimpresiones sólo podrían llevarse a cabo **hasta el veinte de mayo de dos mil veinticuatro**.

---

<sup>28</sup> Jurisprudencia 3/200, de rubro: “AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR”.

<sup>29</sup> Artículos 35, fracción I, de la Constitución; 25, inciso b), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 23, párrafo 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

<sup>30</sup> Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 34; 35, y 36, fracción I, de la Constitución federal, así como 54, párrafo 1; 128; 129; 130; 131; 135; 136, y 138, párrafos 1, 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
GUADALAJARA

35. Sin embargo, dicho plazo no debe aplicarse a la ciudadana actora, porque primero se debe analizar si se reúnen los requisitos para salvaguardar sus derechos de votar en las próximas elecciones.

36. Retomando lo informado por la autoridad responsable, la parte actora se encuentra vigente en sus registros:

*“En ese sentido se procedió a la búsqueda del registro de la citada ciudadana en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores, siendo que se localizó en un registro en la base de datos del Padrón Electoral a nombre de la C. VIVIAN FLORES GUAJARDO, mismo que se encuentra en la lista nominal.*

*En tal virtud de la confronta de los datos asentados en la Solicitud de expedición de credencial para votar con número de folio 2408085121440 a nombre de VIVIAN FLORES GUAJARDO, y los datos de registro localizado en la base de datos del Padrón Electoral, correspondiente a la citada ciudadana, se identificó que el tipo de trámite es de reimpresión toda vez que los datos coinciden sin requerir que se realicen modificaciones de la información en el Padrón Electoral”.*

37. Aunado a que la reimpresión de la credencial para votar no implica una modificación al padrón electoral ya que no se realiza ningún cambio en los campos del registro de la persona ciudadana, por lo que la certeza en la definitividad de los listados nominales no se ve afectada.

38. Además, del documento denominado *DETALLE DEL CIUDADANO*, se advierte que la situación registral de la parte actora es “EN LISTA NOMINAL”, el cual fue obtenido del Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores.

39. Entonces, a fin de garantizar sus derechos político-electorales, es decir, la emisión de su voto en este proceso electoral debe emitirse una sentencia con puntos resolutiveos, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 85, numeral 1 de la Ley de Medios, precisando que esto no implica alguna modificación, depuración o actualización a la información contenida en el padrón electoral.
40. Por tanto, a fin de salvaguardar sus derechos y garantizar la emisión de su voto en este proceso electoral, debe emitirse una sentencia con puntos resolutiveos, sin que implique alguna modificación, depuración o actualización a la información contenida en el padrón electoral.
41. Es decir, se garantiza el derecho a votar de la parte actora y, en consecuencia, se emiten los siguientes efectos.

### **Efectos**

42. Al haber resultado **fundado** el agravio de la parte actora y para garantizar el ejercicio de su derecho al voto, se establecen los efectos siguientes:
43. Se deja a salvo el derecho de la actora de acudir al módulo correspondiente a realizar el trámite de reimpresión de su credencial a partir del día siguiente de la jornada electoral, es decir el tres de junio.
44. Se ordena expedir copia certificada de los puntos resolutiveos de esta sentencia a VIVIAN FLORES GUAJARDO para que pueda votar en la jornada electoral de los procesos electorales federal y local, de la siguiente manera:



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
GUADALAJARA

45. Para votar en la jornada electoral de los procesos electorales federal y local, la parte actora deberá exhibir la copia certificada de los puntos resolutiveos de esta sentencia y una identificación ante la mesa directiva de casilla que le corresponda o, en su caso, en casilla especial.
46. La mesa directiva de casilla deberá permitirle votar, en el entendido de que, si la parte actora lo hace en la casilla de la sección electoral correspondiente a su domicilio, quien presida la mesa directiva de casilla deberá acatar la presente resolución, anotándole en la lista nominal de la sección “*RESULTADO DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN*” o, en su defecto, en la hoja de incidencias respectiva y retener la copia de los puntos resolutiveos cuando la actora vote.
47. De ahí que resulta procedente vincular a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, por conducto de la vocalía responsable, a efecto de que instruya a la mesa directiva de casilla correspondiente a la sección del domicilio de la parte actora— señalada en el documento de *detalle ciudadano* por la autoridad responsable, que corresponde a la sección electoral 805— para que dé cumplimiento a lo anterior.
48. Para garantizar el ejercicio del derecho al voto de la parte actora, en atención a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Medios, esta Sala Regional considera necesario ordenar que se le expidan copias certificadas de los puntos resolutiveos de esta sentencia (en dos tantos), las cuales deberán remitirse a la 08 Junta Distrital Ejecutiva del INE de Chihuahua, para que a su vez las certifique y entregue oportunamente a la parte accionante en el domicilio señalado en su demanda.

49. Finalmente, se informa a la parte actora que, para la reposición o reimpresión de su Credencial, debe acudir al Módulo de Atención Ciudadana del Instituto Nacional Electoral a partir del día inmediato siguiente al de la jornada electoral, para realizar el trámite correspondiente.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se **confirma** la negativa dictada por la autoridad responsable.

**SEGUNDO.** Se **ordena** expedir copia certificada de los puntos resolutiveos de esta sentencia, para que, junto con una identificación, sirvan a Vivian Flores Guajardo, para hacer efectivo el ejercicio del derecho a votar en las elecciones federal y local de dos de junio del año actual en el Estado de Chihuahua.

En la inteligencia de que, si la persona ciudadana lo hace en la casilla de la sección electoral 805, correspondiente a su domicilio, la presidencia de la mesa directiva de casilla deberá acatar la presente resolución, anotándolo en la lista nominal adicional de la sección “*Resultado de Sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*”.

En el supuesto de que tal derecho lo ejerza en una casilla especial, se le deberá permitir hacerlo para el tipo de elección atinente, anotando esa circunstancia en la hoja de incidentes del acta de la jornada electoral.

En ambos casos, la presidencia de la mesa directiva de casilla deberá retener la copia certificada de los puntos resolutiveos de esta sentencia.

**Notifíquese;** a la parte actora a través de la autoridad responsable, conforme a lo ordenado en el apartado de efectos de esta resolución, así como a las demás partes en términos de Ley.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, integrantes de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras quien certifica la votación obtenida, así como da fe que la presente resolución se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto, así como el transitorio segundo, del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral; y el artículo cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 2/2023, por el que se regulan las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales.